

atención del Consejo las tendencias y pautas que se pusieran de manifiesto a fin de que el Consejo pudiera decidir las medidas que debían adoptarse,

1. *Pide* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que tomen urgentemente las medidas apropiadas que resulten necesarias para erradicar los actos de violencia física contra las detenidas;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General un informe sobre las medidas legislativas y de otra índole que hayan adoptado para impedir la violencia física contra las detenidas en razón de su sexo, a fin de que el Secretario General pueda informar a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones, que ha de celebrarse en 1992;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 36º período de sesiones un informe preparado sobre la base de los informes recibidos de los Estados Miembros;

4. *Pide* a la Comisión que siga examinando las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer y que, en caso necesario, formule recomendaciones al respecto al Consejo.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/6. La mujer y el niño en Namibia

El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con satisfacción la independencia de Namibia proclamada el 21 de marzo de 1990,

Teniendo presentes las enormes responsabilidades que habrá de asumir el Gobierno de ese país de reciente independencia,

Recordando el activo papel que han desempeñado las mujeres de Namibia en la lucha por la liberación y la independencia,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer por el apoyo que dio a la lucha por la independencia de Namibia;

2. *Reconoce* los sostenidos esfuerzos de las mujeres de Namibia por conseguir una participación plena e igual a la del hombre en las actividades políticas, sociales y económicas y por seguir contribuyendo a la construcción de una Namibia libre e independiente;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que proporcione asistencia financiera, técnica y de otro tipo al Gobierno de Namibia para darle la posibilidad de aplicar medidas encaminadas a mejorar la situación de las mujeres y los niños de ese país;

4. *Insta* a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten recursos para ayudar a la rehabilitación y el reasentamiento de las mujeres y los niños namibianos que regresen a su país.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/7. La mujer centroamericana: igualdad, desarrollo y paz

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1989/35, de 24 de mayo de 1989, relativa a la mujer y la paz en Centroamérica,

Teniendo en cuenta los progresos alcanzados en la aplicación de los compromisos contraídos por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el acuerdo de Esquipulas II⁸, y las declaraciones conjuntas aprobadas por esos Presidentes en Alajuela (Costa Rica)⁹, la Costa del Sol (El Salvador)¹⁰, y en particular en Tela (Honduras)¹¹,

Convencido de la importancia excepcional que reviste para los pueblos centroamericanos, en particular para las mujeres, el logro de la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia social en la región, así como el reconocimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles,

Teniendo presente que los problemas derivados de la situación económica, social y política de la región centroamericana afectan gravemente a las condiciones de vida y al bienestar de la población en general y de la mujer pobre y de sus hijos en particular,

Considerando la importancia del papel que desempeña o debe desempeñar la mujer centroamericana en el desarrollo de los países de la región, así como en el proceso de paz y en la preservación de la soberanía nacional,

Considerando también que la intensidad de la crisis que atraviesa la región ha hecho que las asociaciones de mujeres aplacen sus esfuerzos para conseguir la igualdad social de las mujeres centroamericanas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/231, de 12 de mayo de 1988, 43/210, de 20 de diciembre de 1988, y 44/182, de 19 de diciembre de 1989, relativas al Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica¹²,

1. *Expresa su satisfacción* por los progresos realizados en la aplicación de los compromisos del acuerdo de Esquipulas II y los acuerdos siguientes;

2. *Reitera su llamamiento* a los Presidentes de los países centroamericanos para que perseveren en sus esfuerzos conjuntos a fin de alcanzar la paz en América Central y garantizar condiciones propicias para el pleno cumplimiento en la región de los objetivos de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², y pide a la comunidad internacional que apoye esos esfuerzos;

3. *Insta* a todos los Estados a que apoyen los esfuerzos de paz con pleno respeto a los principios de libre determinación y no intervención;

⁸ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

⁹ A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

¹⁰ A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

¹¹ A/44/451-S/20778; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1989*, documento S/20778.

¹² A/42/949, anexo

4. *Insta* a los gobiernos centroamericanos a que intensifiquen su labor para garantizar enseñanza, salud, vivienda y empleo a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos centroamericanos para que faciliten y promuevan la aprobación y plena aplicación de leyes relativas a la protección y la promoción social de la mujer;

6. *Hace un llamamiento asimismo* a los gobiernos centroamericanos para que promuevan la participación de la mujer en el desarrollo de sociedades basadas en la igualdad, la paz, la libre determinación y la justicia social;

7. *Recomienda* al Secretario General que se fortalezca el Plan Especial de Cooperación Económica para Centroamérica mediante actividades concretas que promuevan el adelanto de la mujer centroamericana;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que tenga en cuenta las necesidades y los intereses concretos de la mujer centroamericana en los programas de cooperación técnica, económica y financiera para la región;

9. *Exhorta* a las organizaciones de mujeres en los planos nacional e internacional, gubernamental y no gubernamental a que desempeñen un papel activo en los procesos de democratización, paz y desarrollo de América Central.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/8. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 76 (V), de 5 de agosto de 1947, y 304 I (XI), de 14 y 17 de julio de 1950, que siguen constituyendo la base del mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para recibir en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones una lista de comunicaciones confidenciales y no confidenciales relativas a la condición jurídica y social de la mujer,

Tomando en consideración su resolución 1983/27, de 26 de mayo de 1983, en la que reafirmaba el mandato de la Comisión de examinar comunicaciones confidenciales y no confidenciales sobre la condición jurídica y social de la mujer y autorizaba a la Comisión a constituir un grupo de trabajo para que examinara las comunicaciones y preparara un informe para la Comisión sobre ellas,

Recordando su resolución 1986/29, de 23 de mayo de 1986, en la que pedía a la Comisión que siguiera examinando las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer y que, en caso necesario, formulara recomendaciones al respecto al Consejo,

Reafirmando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad, independientemente de su raza o credo, en los procesos políticos, económicos y sociales de sus países,

Reconociendo que el mandato de la Comisión de examinar las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer es crucial para su papel central

de supervisar y formular recomendaciones que promuevan la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer² y refuerza su capacidad para desempeñar otros aspectos de sus atribuciones en relación con la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, examine los mecanismos existentes para la tramitación de comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer con miras a que esas comunicaciones reciban una consideración efectiva y debidamente coordinada, habida cuenta del papel que desempeñan en la labor en torno a la eliminación de la discriminación contra la mujer que desarrolla la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y que informe a ese respecto a la Comisión en su 35º período de sesiones.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/9. Segundo informe sobre la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su resolución 1988/22, de 26 de mayo de 1988, por la que estableció un sistema amplio de presentación de informes para el examen y la evaluación quinquenales de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Tomando nota del primer informe del Secretario General sobre los progresos realizados en los planos nacional, regional e internacional en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹³,

Teniendo en cuenta los obstáculos con que se tropezó para la preparación de ese informe, y en particular el número insuficiente de respuestas al cuestionario sobre los progresos realizados a nivel nacional,

Consciente de la necesidad de disponer de información desglosada sobre la situación de la mujer, en particular en los países en desarrollo,

Consciente de que la elaboración de estadísticas por sexo por la Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas permitiría hacer una investigación más seria a todos los niveles en los próximos años,

Preocupada porque los recursos financieros para las actividades relacionadas con el adelanto de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas no hayan aumentado,

Teniendo presentes las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁴,

1. *Pide* al Secretario General que tome como base para la preparación del segundo informe sobre los pro-

¹³ E/CN.6/1990/5.

¹⁴ Véase el anexo de la resolución 1990/15.